



AUTO No. 011
10 DE MAYO 2016

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de licencia ambiental presentada por TECDESA S.A.S con identificación tributaria No 900438667-8, para la construcción y operación del proyecto denominado Pequeña Central Hidroeléctrica San Alberto, localizado en jurisdicción municipal de San Alberto Cesar, sobre el río San Alberto del Espíritu Santo”.

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1508 del 24 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, resuelve un conflicto de competencia. En dicho acto administrativo se resuelve **“Designar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, como la autoridad ambiental competente para conocer del pronunciamiento del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, de la evaluación Diagnóstico Ambiental de Alternativas, si a ello hubiere lugar y de la solicitud de licencia ambiental solicitada (sic) por la Empresa TECDESA S.A.S., para el “Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica San Alberto”, localizado en el (sic) en la jurisdicción municipal de San Alberto, en las veredas Monterrey y El Reposo, Departamento del Cesar, sobre el río San Alberto del Espíritu Santo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”**. En el citado Acto Administrativo se ordenó notificar a los Directores Generales de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”.

Que por oficio de fecha 18 de febrero de 2016, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental estableció que no se requería de la elaboración de DAA.

Que el señor CARLOS SANTIAGO BAENA LEMA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 98.556.233 obrando en calidad de Representante Legal de TECDESA S.A.S con identificación tributaria No 900438667-8, solicitó a Corpocesar licencia Ambiental para el proyecto en citas en jurisdicción del Municipio de San Alberto en el departamento del Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Medellín. Acredita la calidad de Representante legal –Principal- del señor CARLOS SANTIAGO BAENA LEMA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 98.556.233.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS SANTIAGO BAENA LEMA.
4. Estudio de Impacto Ambiental.
5. Copia de oficio OFI-15-000017937-DCP-2500, suscrito por el doctor ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO en calidad de Director Consulta Previa del Ministerio del Interior, donde especifica que se elevó solicitud para un proyecto que radica en **“adelantar los estudios que permitan reunir información primaria para establecer el potencial hidroenergético que ofrece la fuente Río San Alberto de Espíritu Santo...”**. Sobre dicho proyecto conceptúo que **“no es necesario adelantar proceso de consulta previa, teniendo en cuenta que este proyecto responde a una etapa de estudio, en el cual no hay una afectación directa a sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos”**. De lo anterior se colige sin mayores elucubraciones, que la certificación aportada no se refiere al proyecto de construcción y operación de la Central Hidroeléctrica y se circunscribió a **“una etapa de estudio”** de este. En el curso del proceso debe aportarse lo pertinente. Cabe agregar que así quedó contemplado en la verificación jurídica preliminar realizada por la Corporación, cuando se determinó que el usuario cumplía los requisitos para iniciar la actuación, pero **“Lo anterior condicionado a que durante el trámite, el usuario deba aclarar la certificación del Ministerio del Interior, ya que en la aportada solo se hace referencia, a un proyecto tendiente “a adelantar**

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Cleerbarriosrotega/Autos 2016



PAG. 2-6

Continuación Auto No. 011 de fecha 10 de mayo de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de licencia ambiental presentada por TECDESA S.A.S con identificación tributaria No 900438667-8, para la construcción y operación del proyecto denominado Pequeña Central Hidroeléctrica San Alberto, localizado en jurisdicción municipal de San Alberto Cesar, sobre el río San Alberto del Espíritu Santo.

estudios que permitan reunir información primaria para establecer el potencial hidroenergético que ofrece la fuente Río San Alberto de Espíritu Santo...”.

6. Copia de radicación de solicitud ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
7. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que por mandato del literal “c” del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a las Corporaciones Autónomas Regionales les compete otorgar o negar la Licencia Ambiental en proyectos del sector eléctrico, para **“ La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.”**

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 5.472.309. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Cleerbarriosrotega/Autos 2016



Continuación Auto No. 011 de fecha 10 de mayo de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de licencia ambiental presentada por TECDESA S.A.S con identificación tributaria No 900438667-8, para la construcción y operación del proyecto denominado Pequeña Central Hidroeléctrica San Alberto, localizado en jurisdicción municipal de San Alberto Cesar, sobre el río San Alberto del Espíritu Santo.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)- 213238 *	(g) Viáticos totales (bx(c+f))	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,3	0,37	\$ 220.349	330.524	1.966.724
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,3	0,37	\$ 220.349	330.524	1.966.724
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,1	0	0	0	444.400
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									4.377.847
(B)Gastos de viaje									-
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									-
Costo total (A+B+C)									4.377.847
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									1.094.462
VALOR TABLA UNICA									5.472.309
(1) Resolución 747 de 1999. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) , Folio No.416	\$ 33.437.342.739
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.466
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	48.498
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	99.906.340,58

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 5.472.309

En razón y merito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de licencia ambiental presentada por TECDESA S.A.S con identificación tributaria No

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



PAG. 4-6

Continuación Auto No. 011 de fecha 10 de mayo de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de licencia ambiental presentada por TECDESA S.A.S con identificación tributaria No 900438667-8, para la construcción y operación del proyecto denominado Pequeña Central Hidroeléctrica San Alberto, localizado en jurisdicción municipal de San Alberto Cesar, sobre el río San Alberto del Espíritu Santo.

900438667-8, para la construcción y operación del proyecto denominado Pequeña Central Hidroeléctrica San Alberto, localizado en jurisdicción municipal de San Alberto Cesar, sobre el río San Alberto del Espíritu Santo.

PARAGRAFO: Para los efectos del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la Corporación se pronunció en torno a la no exigencia de Diagnóstico Ambiental de Alternativas "DAA" mediante oficio de fecha 18 de febrero de 2016, suscrito por el doctor Raúl Eduardo Suarez Peña en su calidad de Subdirector General del Área de Gestión Ambiental de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por TECDESA S.A.S con identificación tributaria No 900438667-8, para la construcción y operación del proyecto denominado Pequeña Central Hidroeléctrica San Alberto, localizado en jurisdicción municipal de San Alberto Cesar, sobre el río San Alberto del Espíritu Santo. La evaluación será cumplida por los Ingenieros EDUARDO ENRIQUE LOPEZ ROMERO y GISSETH CAROLINA URREGO VELEZ, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto - Cesar, los días 12 y 13 de mayo de 2016. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- A) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- B) Descripción y objeto general del proyecto.
- C) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global -GPS).
- D) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- E) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- F) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- G) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- H) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- I) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- J) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- K) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- L) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).
- M) Obligaciones Ambientales
- N) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Cleerbarriosrotega/Autos 2016



PAG. 5-6

Continuación Auto No. 011 de fecha 10 de mayo de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de licencia ambiental presentada por TECDESA S.A.S con identificación tributaria No 900438667-8, para la construcción y operación del proyecto denominado Pequeña Central Hidroeléctrica San Alberto, localizado en jurisdicción municipal de San Alberto Cesar, sobre el río San Alberto del Espíritu Santo.

desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.3.1.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

- O) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- P) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1 : Informar a TECDESA S.A.S con identificación tributaria No 900438667-8, que es necesario :

1. Concluir el trámite correspondiente ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH- y obtener de dicha entidad, el pronunciamiento final o la aprobación del plan de manejo arqueológico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.
2. Solicitar aclaración o complemento de la certificación del Ministerio del Interior, para que se refiera de manera específica al proyecto de construcción y operación del proyecto denominado Pequeña Central Hidroeléctrica San Alberto, localizado en jurisdicción municipal de San Alberto Cesar, sobre el río San Alberto del Espíritu Santo.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 3: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

PARAGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.



PAG. 6-6

Continuación Auto No. 011 de fecha 10 de mayo de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de licencia ambiental presentada por TECDESA S.A.S con identificación tributaria No 900438667-8, para la construcción y operación del proyecto denominado Pequeña Central Hidroeléctrica San Alberto, localizado en jurisdicción municipal de San Alberto Cesar, sobre el río San Alberto del Espíritu Santo.

ARTICULO TERCERO: TECDESA S.A.S con identificación tributaria No 900438667-8, debe cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de evaluación ambiental, la suma de \$ 5.472.309 en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 del Bancolombia. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de la realización de la inspección, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales, al señor Alcalde Municipal de San Alberto Cesar y señor Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR".

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de TECDESA S.A.S con identificación tributaria No 900438667-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los, 10 días del mes de mayo de 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RAAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No. SGA 011-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Cleerbarriosrotega/Autos 2016